



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

.ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 - 2022-MDS

Salaverry, 06 de mayo del 2022

LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Salaverry, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de abril de 2022, y;

VISTO: El Informe N° 186-2022-GAT-MDS, de la Gerencia de Administración Tributaria que contiene el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE SALAVERRY**, e Informe Legal N° 054-2022-GAJ-MDS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las municipalidades son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala en el artículo 40° que: "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala en el artículo 28°: "La Administración Tributaria tiene la atribución de exigir el pago de la deuda tributaria, la misma que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, siendo a su vez, en virtud del artículo 41° de la misma norma en mención, facultad a los Gobiernos locales a condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra".

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala en el artículo 166°: "La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Para efecto de graduar las sanciones,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas".

Que, mediante Informe N° 186-2022-GAT-MDS, la Mg. Cynthia Pamela Tafur Lau - Gerente de Administración Tributaria, presenta el presente PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL con la exposición de los motivos de la importancia de aprobar el presente proyecto; puesto que a través de la aprobación del proyecto permitirá el respecto por la AUTORIDAD MUNICIPAL, a través de la Gerencia de Administración Tributaria, ya que con ello, obtendremos: a) La realización de la labor de fiscalización tributaria sin impedimentos y restricciones por parte del contribuyente, b) Que, existan menos omisos en la inscripción de los predios adquiridos mediante cualquier modalidad de transferencias, y con ella incrementar el número de contribuyentes activos en el Sistema de Control de Impuesto Predial, c) Que, los contribuyentes activos declaren las modificaciones y ampliaciones que realicen en el predio de su propiedad o posesión, y d) Que, los contribuyentes declaren las subdivisiones, acumulaciones e independizaciones de predios, en el Sistema de Control de Impuesto Predial; permitiendo con ello, contar con el Sistema de Control con una DATA ACTUALIZADA en cada año.

Que, mediante Informe Legal N° 054-2022-GAJ-MDS emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, establece que el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE SALAVERRY, tiene como finalidad que esta Entidad Municipal cuente con un instrumento legal que permita tomar acciones coercitivas contra aquellos contribuyentes que no declaran o inscriben su propiedad inmueble, así como aquellos que lo declaran de manera incorrecta u ocultando datos que determinen una mayor base imponible del impuesto predial a cancelar; por lo que sugiere que el expediente sea elevado al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación y/o modificación de conformidad a lo establecido en el inciso 8) artículo 9 de la Ley N° 27972.

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, contando con el voto UNANIME del Pleno del Concejo Municipal se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE SALAVERRY

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD

La finalidad de la presente Ordenanza Municipal es contar con un instrumento legal sancionador contra aquellos contribuyentes activos, omisos y subvaluador, de predios adquiridos mediante cualquier medio de transferencias, ubicados en el Distrito de Salaverry.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza Municipal tiene un alcance a toda aquella persona (natural o jurídica) que cuenta con la propiedad o posesión de un predio o más en el Distrito de Salaverry.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

a) Infracción Tributaria.-

Es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias.

b) Sanción Tributaria.-

Es la imposición de una multa tributaria, a quien comete una infracción, relacionada con obligaciones formales o sustanciales de naturaleza tributaria.

c) Multa Tributaria.-

Sanción Tributaria, de carácter pecuniario, impuesta por la Gerencia de Administración Tributaria.

d) UIT.-

La Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encuentra vigente a la fecha en que la Administración Tributaria, detecta la infracción tributaria.

e) Contribuyente activo.-

Contribuyente que se encuentra inscrito en el Registro de Predios del Sistema de Impuesto Predial, como propietario, poseedor de un o más predios.

f) Contribuyente omiso.-

Contribuyente que no ha cumplido con presentar la declaración jurada determinada del Impuesto Predial dentro del plazo establecido en el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

g) Contribuyente subvalorador.-

Contribuyente que ha presentado declaración jurada determinada del Impuesto Predial, consignando datos que no correspondan a la realidad física de su(s) predio(s) u omitiendo declarar uno o más predios que tenga en propiedad con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del ejercicio, ubicados en la jurisdicción distrital, de modo que se determine un menor tributo a pagar.

ARTÍCULO 4°.- FACULTAD SANCIONADORA

La Gerencia de Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

Para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas.

La gradualidad de las sanciones sólo procederá hasta antes que se interponga recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal contra las resoluciones que resuelvan la reclamación de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

resoluciones que establezcan sanciones, de Órdenes de Pago o Resoluciones de Determinación en los casos que estas últimas estuvieran vinculadas con sanciones de multa aplicadas.

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 002-2014-MTC-24, publicada el 26 de Mayo 2014, se establece que de conformidad con el último párrafo del presente artículo la gradualidad de las sanciones sólo procederá hasta antes que se interponga recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal contra las resoluciones que resuelvan la reclamación de resoluciones que establezcan sanciones, de Órdenes de Pago o Resoluciones de Determinación en los casos que estas últimas estuvieran vinculadas con sanciones de multa aplicadas.

ARTÍCULO 5°.- PRINCIPIOS DE LA POSTESTAD SANCIONADORA

La Gerencia de Administración Tributaria ejercerá su facultad de imponer sanciones de acuerdo a los siguientes principios:

- 1.- **Legalidad.-** Solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias tributarias – administrativa, que a título de sanción son posibles de aplicar a un contribuyente omiso o subvaluador, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
- 2.- **Tipicidad.-** Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los contribuyentes activos, omisos o subvaluadores el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.
- 3.- **Non bis in ídem.-** No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción tributaria por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.
- 4.- **Proporcionalidad.-** Las multas tributarias, serán proporcionales a la gravedad de la infracción tributaria.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

5.- No concurrencia de infracciones.- La comisión de uno o más infracciones tributarias, permite la imposición de una o más sanciones tributarias, las mismas que no será aplicable el Principio de Concurso de Infracciones establecidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444.

6.- Otros principios aplicables.

ARTÍCULO 6°.- SUJETO OBLIGADO

Los contribuyentes activos, omisos y los subvaluadores, o cualquier persona natural o jurídica que hayan adquirido por medio de cualquier modalidad de transferencia, la adquisición de un bien inmueble, en calidad de propietario, poseedor o arrendador, están obligados a cumplir lo dispuesto por la presente ordenanza municipal.



ARTÍCULO 7°.- ORIGEN DE LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Según el artículo 172° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF, las infracciones tributarias pueden originarse por el incumplimiento de las siguientes obligaciones tributarias:



1.- De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción o de solicitar que se acredite la inscripción o de publicarse el número de registro asignado.

2.- De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos.

3.- De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos.

4.- De presentar declaraciones y comunicaciones.

5.- De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.

6.- Otras obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 8°.- TIPOS DE INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Según los incisos 1,2,5 del art. 173°, inciso 1, 2, 4 del art. 176°, inciso 6, 15, 8 del art. 177°, inciso 1, 4, 9 del art. 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF, y de acuerdo a las atribuciones de esta Gerencia de Administración Tributaria, se determina como infracciones administrativas los siguientes:

CÓDIGO	TIPO DE INFRACCIÓN POR OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE PERMITE LA COMISIÓN DE INFRACCIÓN TRIBUTARIA
A-1	INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN	No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio.
A-2		Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.
A-3		No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

B-1	INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.
B-2		No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.
B-3		Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.
B-4		Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria.
C-1	INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA	Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad.
C-2		No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, en las condiciones que esta establezca, la información relativa a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o aquella necesaria para el cumplimiento de la normativa sobre asistencia administración mutua en materia tributaria, que tenga conocimiento en el ejercicio de la función notarial o pública.



ARTÍCULO 9°.- NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE NO CONTINUAR CON LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN TRIBUTARIA

Una vez detectada la comisión de la infracción tributaria, la Gerencia de Administración Tributaria procede a notificar el requerimiento y otra documentación que se crea necesario, para que el contribuyente activo u omiso como al subvaluador, en el plazo máximo de 05 días hábiles proceda a cumplir la obligación tributaria y con ello, a subsanar la comisión de la infracción tributaria.

En el caso, de verificar su incumplimiento, la Gerencia de Administración Tributaria, procederá a la emisión y notificación de la Resolución de Multa Tributaria.

ARTÍCULO 10°.- MULTAS TRIBUTARIAS

La Gerencia de Administración Tributaria, de acuerdo a sus facultades y funciones vigentes, sólo aplicara como sanción: las multas tributarias, equivalente al valor de la UIT.

La determinación de la UIT, se realizará el que se encuentre vigente en el tiempo que cometió la infracción, y cuando no sea posible establecerla, la que se encuentre vigente a la fecha en la que la Administración detectó la infracción.

Las infracciones administrativas serán sancionadas de acuerdo al Cuadro de Infracciones Tributarias (CIT), que se detalla en el Anexo I.

ARTÍCULO 11°.- CRITERIO DE GRADUALIDAD DE LA MULTA TRIBUTARIA

El criterio de gradualidad se encuentra referida a la aplicación de un porcentaje (%) de descuento sobre el Importe de la Multa Tributaria, sobre las infracciones cometidas por los contribuyentes y establecidas en el Cuadro de Infracciones Tributarias (CIT).

El contribuyente que desea acogerse al descuento de la multa tributaria, lo podrá realizar dentro del plazo de 20 días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución de la Multa Tributaria o antes de la notificación de la misma.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

ARTÍCULO 12°.- INTRANSMISIBILIDAD DE LAS SANCIONES

Por su naturaleza personal, no son transmisibles a los herederos y legatarios, la imposición de sanciones tributarias.

ARTÍCULO 13°.- IRRETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS SANCIONATORIAS

Las normas tributarias que supriman o reduzcan sanciones por infracciones tributarias, no extinguirán ni reducirán las que se encuentren en trámite o en ejecución.

ARTÍCULO 14°.- EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones por infracciones tributarias se extinguen cuando, realizan:

- 1.- El pago de la multa tributaria.
- 2.- Se compensan el pago de una deuda tributaria, a una multa tributaria.
- 3.- Se condona las multas tributarias.
- 4.- Por consolidación.
- 5.- Por Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.
- 6.- Otros que se establezcan por leyes especiales.

ARTÍCULO 15°.- INTERESES MORATORIO

Las multas impagas serán actualizadas aplicando el interés moratorio a que equivale a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), fijada por Ordenanza Municipal, y en caso no haya sido aprobada, la que establezca la SUNAT.

ARTÍCULO 16°.- IMPROCEDENCIA DE LA APLICACIÓN DE INTERESES, DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR Y DE SANCIONES

No procede la aplicación de intereses, la actualización en función al índice de Precios al Consumidor de corresponder, ni la aplicación de sanciones si:

- 1.- Como producto de la interpretación equivocada de una norma, no se hubiese pagado monto alguno de la deuda tributaria relacionada con dicha interpretación hasta la aclaración de la misma, y siempre que la norma aclaratoria señale expresamente que es de aplicación el presente numeral.

Los intereses que no procede aplicar son aquellos devengados desde el día siguiente del vencimiento de la obligación tributaria hasta las diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la aclaración en el Diario Oficial El Peruano. Respecto a las sanciones, no se aplicarán las correspondientes a infracciones originadas por la interpretación equivocada de la norma hasta el plazo antes indicado.

- 2.- La Administración Tributaria haya tenido duplicidad de criterio en la aplicación de la norma y sólo respecto de los hechos producidos, mientras el criterio anterior estuvo vigente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

ARTÍCULO 17°.- RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN

El acogimiento al presente régimen de gradualidad, a través del pago de la multa con porcentaje (%) de descuento, genera el reconocimiento expreso de la infracción incurrida. En este sentido, supone el desistimiento automático a la presentación de cualquier recurso impugnativo y, en caso que exista uno en trámite, poner fin al mismo.

ARTÍCULO 18°.- PÉRDIDA DE BENEFICIOS DEL REGIMEN DE GRADUALIDAD

Se perderá el derecho a la graduación de la Multa Tributaria si el infractor que se acogió, impugna el acto de la Administración por la cual determina o sanciona la infracción, salvo que el motivo de la impugnación se refiera a la aplicación del Régimen de Gradualidad regulado en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 19°.- PAGO AL CONTADO O FRACCIONADO

La aplicación del porcentaje (%) de rebaja sobre la Multa Tributaria impuesta es aplicable cuando el pago se efectúe al contado y no en forma fraccionada, correspondiendo considerar para efecto de fraccionamiento el cien por ciento (100%) del importe de la Multa Tributaria.

Sin perjuicio de ello, la Administración Tributaria podrá, de oficio o a solicitud de parte, compensar con créditos a favor del contribuyente, las Multas Tributarias pendientes de pago considerando el porcentaje (%) de gradualidad aplicable para su pago.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- APROBAR la presente Ordenanza Municipal y sus Anexos: Anexo I: que contiene el Cuadro de Infracciones Tributarias, Anexo II: Requerimiento de Infracción Tributaria, Anexo III: Resolución de Multa Tributaria.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y sus Sub Gerencias y la Sub Gerencia de Sistema y Tecnología de la Información, el cumplimiento de las acciones de su competencia orientadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

TERCERA.- ORDENAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación, y a la Sub Gerencia de Sistema y Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Salaverry.

CUARTA.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza Municipal, para dar de conocimiento a los pobladores del Distrito de Salaverry.

QUINTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- ESTABLECER como obligación tributaria a todo aquel propietario o poseedor de un bien inmueble que se ubique en la jurisdicción del Distrito de Salaverry, desde la vigencia de la presente Ordenanza Municipal hasta el plazo de 15 días hábiles a presentar Declaración Jurada



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

de inscripción de predio o declarar las actualizaciones de la información que determina la base imponible del Impuesto Predial.

SEGUNDA.- CONCEDER exoneración del 100% del valor de la multa tributaria, para aquellos contribuyentes que se encuentran omisos de presentar la Declaración Jurada, si lo realiza en plazo establecido en el artículo Primero de las Disposiciones Transitorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Mónica Yesenia Betancourt Azalde
ALCALDESA

ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL HECHO INFRACTOR	MULTA TRIBUTARIA	DESCUENTOS TRIBUTARIOS			
			DENTRO DEL PLAZO OTORGADO EN EL REQUERIMIENTO	ANTES DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE MULTA TRIBUTARIA	DENTRO DEL PLAZO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES, DE NOTIFICADO LA RESOLUCIÓN DE MULTA TRIBUTARIA	CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA
A	INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN	UIT				
A-1	No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio.	50%	95%	90%	70%	60%
A-2	Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.	25%	95%	90%	70%	60%
A-3	No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.	25%	95%	90%	70%	60%
B	INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES					
B-1	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.	50%	95%	90%	70%	60%
B-2	No presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.	15%	90%	80%	70%	60%
B-3	Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.	15%	90%	80%	70%	60%
B-4	Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria.	15%	90%	80%	70%	60%
C	INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN, INFORMAR, Y COMPARECER ANTE LA MISMA					
C-1	Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad.	30%	90%	80%	70%	60%
C-2	No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, en las condiciones que esta establezca, la información relativa a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o aquella necesaria para el cumplimiento de la normativa sobre asistencia administración mutua en materia tributaria, que tenga conocimiento en el ejercicio de la función notarial o pública.	25%	90%	80%	70%	60%





ANEXO II

REQUERIMIENTO DE MULTA TRIBUTARIA

N° -2022-GAT-MDS

DATOS DEL INFRACTOR TRIBUTARIO	
Contribuyente/ Administrado	
RUC/DNI	
Representante Legal	
Domicilio Fiscal	
Otro domicilio	
PREDIO NO INSCRITO/INSCRITO	
Fecha y Hora	

Mediante el presente acto administrativo se procede a comunicar que usted viene cometiendo la **INFRACCIÓN TRIBUTARIA**, siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL HECHO INFRACTOR	MULTA TRIBUTARIA

La presente se emite por infracciones vinculadas a lo establecido en los artículos 173°, 176°, 177° del T.U.O Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF, relacionadas con la obligación de inscripciones, declaraciones y comunicaciones, infracción que ha generado deuda cuyo importe ha sido actualizado al/...../....., luego de esta fecha se actualizará con una tasa diaria de%, conforme a la Tasa de Interés Moratorio fijada.

Por lo cual, se **REQUIERE**:

- 1) **SUBSANE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN TRIBUTARIA**, durante el plazo de los cinco (05) días hábiles concebidos, apersonándose a realizar los siguientes trámites o actuaciones:

a.-

b.-

- 2) **LA CANCELACIÓN DE LA MULTA TRIBUTARIA COMETIDA.** En el caso que usted cancele la multa tributaria durante el plazo otorgado o antes de la notificación de la Resolución de Sanción, podrá acogerse al beneficio de descuento según Cuadro de Infracciones Tributarias.

Base Legal

T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 056-2004-EF y sus modificatorias.

T.U.O. del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

Ordenanza Municipal N°-2022-MDS. Cuadro de Infracciones Tributarias

SALAVERRY, DE DE 202

AVISO:

SI A LA RECEPCIÓN DE ESTE REQUERIMIENTO, USTED YA NO COMETE LA INFRACCIÓN TRIBUTARIA, LE ROGAMOS NO PRESTAR ATENCIÓN A LA PRESENTE.



ANEXO III

RESOLUCIÓN DE MULTA N° -2022-GAT-MDS

DATOS DEL INFRACTOR TRIBUTARIO

Contribuyente/ Administrado	
RUC/DNI	
Representante Legal	
Domicilio Fiscal	
Otro domicilio	
Fecha y Hora	

Mediante el presente acto administrativo se procede a **IMPONER LA MULTA TRIBUTARIA**, por la comisión de la(s) infracción (es) tributaria (s), siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL HECHO INFRACTOR	MULTA TRIBUTARIA

La presente se emite por infracciones vinculadas a lo establecido en los artículos 173°, 176°, 177° del T.U.O Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF, relacionadas con la obligación de inscripciones, declaraciones y comunicaciones, infracción que ha generado deuda cuyo importe ha sido actualizado al/...../....., luego de esta fecha se actualizará con una tasa diaria de%, conforme a la Tasa de Interés Moratorio fijada.

LIQUIDACIÓN DE LA MULTA TRIBUTARIA			SANCIÓN	INSOLUTO	BENEFICIO DE DESCUENTO TRIBUTARIO		INTERESES MORATORIO	TOTAL
AÑO	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	VALOR DE LA UIT	% UIT	S/.	% DSCTO	S/.	S/.	S/.

TIM, aplicada de:/...../..... Al/...../.....

UIT, vigente al momento de la infracción: AÑO

Por lo cual, se **REQUIERE LA CANCELACIÓN DE LA MULTA TRIBUTARIA IMPUESTA** y contenida en el presente documento, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de Ejecución Coactiva.

Base Legal

T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 056-2004-EF y sus modificatorias.

T.U.O. del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

Ordenanza Municipal N°-2022-MDS. Cuadro de Infracciones Tributarias

SALAVERRY, DE DE 202

AVISO:

SI A LA RECEPCIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN, USTED YA REALIZÓ LA CANCELACIÓN DE LA MULTA TRIBUTARIA, LE ROGAMOS NO PRESTAR ATENCIÓN A LA PRESENTE.

EN CASO DE NO CONFORMIDAD, USTED TIENE DERECHO DE RECLAMAR DENTRO DEL PLAZO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES, CONTABILIZADOS DESDE EL DÍA SIGTE DE LA NOTIFICACIÓN.